



ANTEPROYECTO DE LEY FORAL SOBRE ACCESO Y EJERCICIO DE LAS
PROFESIONES DEL DEPORTE EN NAVARRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y en el artículo 5.a) del Decreto Foral 29/2005, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Secretarías Generales Técnicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en relación con el anteproyecto de Ley Foral sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra, se emite el siguiente

INFORME

1. Título competencial y objeto del anteproyecto.

La Comunidad Foral de Navarra ostenta, a tenor del artículo 44.14 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, competencia exclusiva en materia de promoción del deporte. Asimismo, Navarra ostenta, de conformidad con el artículo 44.26 de la citada ley, competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas. Igualmente, ostenta otros títulos competenciales que guardan alguna conexión con la regulación del acceso y ejercicio de las profesiones del deporte como, por ejemplo, la protección de las personas consumidoras y usuarias.



En la elaboración de la Ley Foral se han tenido en cuenta los parámetros competenciales contenidos en los acuerdos alcanzados, al amparo del artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, por las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre la Administración General del Estado y las respectivas Comunidades Autónomas que ya han aprobado leyes reguladoras del acceso y ejercicio de las profesiones del deporte.

Como se señala en el preámbulo del anteproyecto y en la memoria justificativa que figura en el expediente, la finalidad de la norma es ordenar los aspectos esenciales del acceso y ejercicio de determinadas profesiones del deporte en Navarra, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general de ejercicio y determinando cuál es la cualificación requerida para el acceso a tales profesiones.

Su objetivo es regular profesiones del ámbito educativo, del ámbito recreativo y de la salud, del ámbito competitivo y del ámbito de la dirección. También es un objetivo de la Ley Foral regular la profesión de Preparador Físico, profesional que puede intervenir tanto en el ámbito recreativo o de salud como en el ámbito de la competición. En todos estos ámbitos se van a reconocer profesiones propias del deporte, sus atribuciones y las correspondientes exigencias de cualificación. Otro de los objetivos de la Ley es abordar adecuadamente la transición entre la actual libertad de ejercicio profesional al futuro régimen de



profesiones reguladas, con progresividad, paulatinamente, con adecuación a la realidad deportiva y social de Navarra y con respeto a la situación de quienes ya se encuentran desarrollando la actividad profesional en la actualidad. Como toda norma que regula por primera vez el acceso y ejercicio de una profesión, se pueden plantear problemas de transición por lo que otro de los objetivos de la ley es que esta cuestión sea tratada con la máxima sensibilidad tratando de respetar los derechos laborales y profesionales de quienes, a la futura entrada en vigor de la misma, ya se encuentren ejerciendo en Navarra cualquiera de las profesiones objeto de esta regulación legal sin la cualificación requerida en el texto legal.

2. Contenido del anteproyecto.

El anteproyecto de Ley Foral se estructura en cuatro títulos, dieciséis disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Todo ello precedido de la correspondiente Exposición de Motivos.

En la Exposición de Motivos se da cuenta de la competencia que ostenta la Comunidad Foral de Navarra sobre la materia objeto de regulación. Se ponen de manifiesto los objetivos y necesidad de la norma, así como aquellos aspectos que inciden en ámbitos no puramente deportivos (educación y salud).

El Título I regula las Disposiciones Generales, estableciendo el objeto de la Ley Foral y su ámbito de aplicación. El artículo 2 enumera (con carácter enunciativo y no limitativo) las profesiones que se reconocen como profesiones propias del deporte, así como los requisitos que deben cumplir para que sean reconocidas como tal. También define el concepto de cualificación profesional a los efectos de esta Ley Foral.

En el Título II se explican las características, funciones y requisitos de cada titulación.

El Título III está destinado a la regulación del acceso y ejercicio de las profesiones del Deporte en Navarra, abordando cuestiones diversas como el Registro del Deporte de Navarra, la presentación obligatoria de una declaración responsable, los deberes que pesan sobre quienes ejercen las profesiones del deporte y otras cuestiones.

Por último, el Título IV se ocupa del régimen sancionador. De esta manera, se respeta el principio de legalidad en la potestad sancionadora. Se establece la competencia para iniciar el procedimiento y para imponer sanciones. Se tipifican las infracciones y se establecen posibles sanciones.

El anteproyecto incluye dieciseis disposiciones adicionales sobre la promoción, por parte del Gobierno de Navarra, de mecanismos de colaboración con otras administraciones públicas; la promoción de políticas de igualdad; las actividades realizadas en régimen de

voluntariado; la previsión de que se pueda acceder y ejercer una profesión del Deporte; sobre las diversas formas de acreditar la formación y la experiencia; los niveles de la diferentes actividades deportivas y otra serie de cuestiones que vienen detalladas en la memoria normativa. Como se señala en este documento, algunas de esta disposiciones, por su contenido, podrían formar parte del articulado de la ley.

El texto incluye, además, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales, en la que se determina la modificación de otras normales legales, se faculta al Gobierno de Navarra para su desarrollo reglamentario y se fija su entrada en vigor.

3. Procedimiento.

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, regula en su Título IV la iniciativa legislativa y la potestad normativa del Gobierno de Navarra. A su vez, la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, establece en su artículo 44 el derecho de participación de la ciudadanía en la elaboración de disposiciones de carácter general.

Por otra parte, el Gobierno de Navarra, mediante Acuerdos de 27 de noviembre de 2006 y de 16 de mayo de 2011, aprobó las instrucciones para la elaboración y tramitación, entre otros, de los anteproyectos de leyes forales, y de los informes de impacto por razón de sexo, respectivamente.



En cuanto a la elaboración de los proyectos de leyes forales, el artículo 52 de la citada Ley Foral 14/2004 dispone textualmente lo siguiente:

"1. El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral, sin perjuicio de los trámites que legalmente tienen carácter preceptivo, se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto, acompañado de la memoria o memorias y de los estudios, informes y documentación que sean preceptivos legalmente, incluidos los relativos a su necesidad u oportunidad de promulgación, un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en el mismo, y a la estimación del coste al que dará lugar.

2. En todo caso, el anteproyecto habrá de ser informado por la Secretaría General Técnica del Departamento competente.

3. En el supuesto de que existan dos o más Departamentos competentes, el Gobierno de Navarra determinará lo procedente acerca de la redacción del anteproyecto.

4. El Consejero o Consejeros competentes elevarán el anteproyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como proyecto de Ley Foral o decida la realización de nuevos trámites. El texto aprobado debe incluir en todo caso una exposición de motivos.

5. Una vez aprobado el proyecto de Ley Foral, el Gobierno de Navarra acordará su remisión al Parlamento de Navarra, junto a la documentación anexa y los antecedentes necesarios para

poder pronunciarse sobre el mismo.”

En el expediente del anteproyecto objeto de este informe consta la siguiente documentación:

- Orden Foral 1/2018, de 12 de enero, de la Consejera de Cultura, Deporte y Juventud, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley Foral sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra.

- Texto del anteproyecto de Ley Foral.

- Memorias normativa y justificativa.

- Memoria de impacto económico y presupuestario.

- Informe de la Dirección General del Presupuesto.

- Informe de evaluación de impacto de género.

- Informe del Instituto Navarro para la Igualdad.

- Remisión del anteproyecto a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

- Certificado del Secretario del Consejo Navarro del Deporte (sesión del 15 de noviembre de 2018).

- Informe sobre el impacto por razón de accesibilidad y discapacidad.

Consta asimismo la realización de los trámites de consulta pública previa y de exposición pública del anteproyecto, habiéndose elaborado los informes correspondientes en relación con las aportaciones y sugerencias formuladas (informes que figuran tanto en el expediente como en el apartado correspondiente del Portal de Gobierno Abierto de Navarra).

Por todo lo cual, el procedimiento seguido en la elaboración del anteproyecto se ajusta al ordenamiento jurídico.

En aplicación del artículo 69.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el anteproyecto ha de someterse a informe de la Comisión Foral de Régimen Local cuya reunión está prevista para el día 22 de enero de 2019. En este sentido, han tenido lugar varias reuniones con los representantes de la Federación Navarra de Municipios y Concejos para consensuar el texto.

Por otra parte, en cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 27 de noviembre de 2006, procede solicitar el informe del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa.

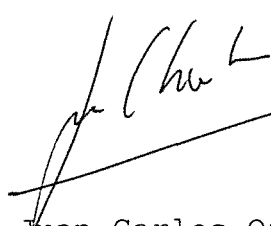



4. Conclusión.

A juicio del que suscribe, el contenido del anteproyecto de Ley Foral sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en Navarra y el procedimiento

seguido para su aprobación se ajustan al ordenamiento jurídico.

Una vez se incorporen al expediente los informes señalados en el apartado anterior de este informe, el anteproyecto podrá elevarse al Gobierno de Navarra para su aprobación y posterior remisión al Parlamento de Navarra.

Pamplona, a 18 de enero de 2019

<p>EL JEFE DE LA SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO</p>   <p>Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra Kultura, Kirol eta Gazteria Departamento de Cultura, Deporte y Juventud</p> <p>Idazkaritza Tekniko Nagusia Secretaría General Técnica</p> <p>Juan Carlos Orenes Ruiz</p>	<p>V° B°</p> <p>EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO</p>   <p>Nafarroako Gobernua Gobierno de Navarra Kultura, Kirol eta Gazteria Departamento de Cultura, Deporte y Juventud</p> <p>Idazkaritza Tekniko Nagusia Secretaría General Técnica</p> <p>José Miguel Gamboa Baztán</p>
--	--